



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distracción (La Guajira), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00119-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: HENRY JOSE DAZA GONZALEZ

SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR SAS, obrando en representación del **BANCO BBVA COLOMBIA**, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado, **HENRY JOSE DAZA GONZALEZ**, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo del pagaré único en el que se judicializan las obligaciones número **5009670910, 5000606019, 5000621034 y 9600174430** por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS** (\$83.167.339)
2. Por concepto de intereses corrientes la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS** (\$13.569.240).
3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en los pagarés, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad.
4. Por gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso.

Lo anterior, tomando como título base del recaudo el pagaré único firmados por el demandado.

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para el pagaré en los artículos 709, 710 y 711 del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **HENRY JOSE DAZA GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

1. Por el saldo del pagaré único en el que se judicializan las obligaciones número **5009670910, 5000606019, 5000621034 y 9600174430** por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS** (\$83.167.339)
2. Por concepto de intereses corrientes la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS** (\$13.569.240).

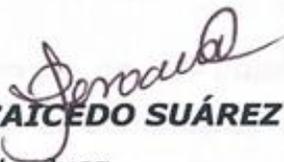
SEGUNDO: Páguense los intereses moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

TERCERO: Ordénese al demandado **HENRY JOSE DAZA GONZALEZ** a pagar a favor de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: Reconózcase personería a **SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR SAS**, representada legalmente por la doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder proferido.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez